

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//49.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1868

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 28 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Notas: Incluye actas de la Junta Revolucionaria

Provincia de Badajoz.

Partido de Olivenza Villa^{va} del Trueno Año de 1868.

Libro

de constitucion por medio de aclamacion del vecindario, de la Junta revolucionaria con las atribuciones de Ayuntamiento de dicha Villa, en virtud del abramiento nacional que se ha verificado, al cual se adhieren por mayoria las dichas poblaciones desde este dia 1.º de octubre de 1868 y acordado tomado por la expresada Junta.

Provincia de Badajoz

Provincia de Badajoz

[Faint, illegible handwritten text]



POAMEX

ANTA DE EXPEDICIÓN



Acta de promulgación y reunión de la Junta de Gobierno — Aprobado por la Nación
En Villanueva del Fresno á principios de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. Reunida en las Cortes Constitucionales, sueltas, reunidas de esta villa que han reunido el abramiento Nacional que para bien del país se ha iniciado y consumado en la diputación de la provincia y de la Nación, proclamando la Soberanía Nacional, deuen al mismo tiempo de mantener la tranquilidad de la población y el orden sin el que no cabe si es posible la libertad, interin se establece y organiza el Gobierno Provisional y dicta las disposiciones oportunas para la constitución legal del país, se procedió por aclamación al nombramiento de una Junta de Gobierno en funciones de Ayuntamiento, identificada con la nueva situación, que va á crearse, y al efecto se acordó que se constituya dicha Junta conforma á la Ley de cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis compuesta de once individuos mostrando el modo siguiente: =

Presidente y Alcalde.


D. Ricardo de Fuentes

Vicespresidente y Alcayde.

D. Manuel Vega Moreno

D. Modesto Rufante

Vocales Concejales.

D.  Francisco Ouelgo = Procurador Sindico.

D. Juan. Mesa.
 D. José Alfonso Fernandez
 D. Serafin Cordes.
 D. Sr. Alfonso Fernandez.
 D. José Martinez.
 D. Juan. Roca.
 D. Manuel Lopez Suedo.

Con lo cual conformas todo se entendió el acto que
 fue leído al publico acordando por unanimidad
 tambien que en segundo se requiera certificando
 este acto con la adhesion de este pueblo o de
 pronunciamiento, a la Junta de Gobierno estable
 ada en la Capital, a la efect. oportuna. Y confor
 me todo habiendo entrado desde luego en posesion
 lo Sr. elegido en su respectivo cargo, y entregado
 las varas de la jurisdiccion a los Prorog. y Vicepre
 sidente se levante este acto que firma etc.
 Fecho de que yo el Sr. certifico =

Norberto Espuentez Silvestre Vega
 +
 Alfonso Infantez Santos Baselparr
 +
 J. del Vocal José Martinez
 Juan. Mesa
 Manuel Lopez Suedo
 José Afonso Prorog. + de José
 Prorog. + del Vocal Alfonso Fernandez.
 Serafin Cordes Segundo Suedo
 POAMEX
 D. A.

Acuerdo de la Junta

En la villa de Villanueva de los Ynes, á
 dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y
 ocho, se reunieron en las Casas Consistoriales de
 la misma, los tres que componen la Junta
 revolucionaria de Gobierno con atribuciones de
 Ayuntamiento, constituidas por aclamacion uni-
 versal en el dia de ayer segun consta del acta
 que precede, bajo la Presidencia de D. Noun-
 do de Quintan, por el qual se manifestó que
 como se habia acordado, habia sido remitido
 por el dicho oficio por conducto del vicepresidente
 D. Silveo Vega, acompañado del tesorero D. Segun-
 do Gamido, copia del acta de constitucion, para
 haver entrega de ella á la Junta Provincial,
 y haver pronta cerca de la misma la denia-
 da adhesion de este vecindario al ayuntamiento Na-
 cional que se habia verificado en el pais; á cuyo
 acto despues de entendiéndose los tres concurrentes,
 prestaron su aprobacion.

Por el expresado Sr. Presidente se manifestó tam-
 bien, que sin embargo de que con el mayor
 orden se habia verificado el movimiento popu-
 lar de estas villas, administrándose al mismo orden
 de cosas establecido; sin dejarse temer por la
 tentacion de la mayoria de los vecinos, á atten-
 der la tranquilidad atacando en modo alguno
 la seguridad de las personas y de la propiedad,
 habia sido convenientes establecer en la

POAMEX
 INSTITUTO DE ESTUDIOS

Noche, ultima patrullas de vecinos llamados
bajo su vigilancia y la de los tres vicepre-
sidentes, á fin de que sin dejar de que
todas las personas se entregaren al júbilo
y alegría universal, pudiendo evitar cual-
quier desorden que pudiera cometerse; y como
habia tanta necesidad de auxilios con al-
guna contribucion á los referidos vecinos, solici-
taba la sancion de estas medidas para que
en su dia se haga la aprobacion superior. En
todas las tres de la Junta acordamos aprobar
desde luego la medida adoptada por su digno
Presidente, la cual continuara por algunos
dias mas, hasta la completa tranquilidad
de los animos y que se dirija una expresi-
va allocucion al vecindario, dandole las gracias
por su acreditada conducta, dando las mas
relevantes pruebas de orden y demostraciones
de que sabe ejercer plenamente sus derechos,
dando por este medio la mas solemne y contun-
dente repuesta á los enemigos de la libertad.

Tambien se acordó que de los fondos mun-
cipales y en atencion á la escasez de la
epoca, se distribuya entre la clase proletaria
alguna cantidad, comenzandoles á su entrega
el amor á la virtud y al trabajo; imputan-
dole en su dia de la superioridad, la autori-
tacion de esta medida p. su legalizacion.



Habíase por lo tanto

Seguidamente se acordó que sin embargo de las resoluciones que se adoptaron por el Gobierno que el país se dé un mes de sus deudas, se suspenda por ahora el impuesto de consumos cuyas especies circularan libremente por la población, y que al efecto se requiera al rematante de los ramos de consumos Donabé Chavero y su fiador Don. Sánchez Billo, y se les haga entender que desde este día queda en sus puros el contrato que tenía celebrado con el Ayuntamiento saliente. Presentes los referidos rematante y fiador que al efecto fueron invitados, quedaron enterados de lo acordado y aceptado en su virtud; manifestando que en la Tesorería de Provincia se había satisfecho la cantidad correspondiente al primer trimestre veniente en treinta de Setiembre, hasta cuyo día sin pre quedarán responsables en virtud del contrato hecho.

También se acordó por la junta, con asentimiento de Don. Sánchez Billo, rematante del surtido diario de carnes de hebras de la población, en el presente mes de Setiembre, que toda vez que no ha de satisfacer por sí, para cubrir el cupo mínimo del ramo la suma de veinte cuerdos en que lo tenía establecido, se obtuviera dicha suma

de ventaja en el precio de la libra de carne es
 un beneficio general al vecindario, augurando
 al propio tiempo el abastecimiento de este im-
 portante artículo en la población que de
 otro modo tal vez podría carecerse de él, con
 lo cual se impondría un grave perjuicio á la
 población. En la virtud se convino que uni-
 camente por este mes, expienda carne al pu-
 blico el referido Sr. D. Manuel que á esto
 se obligó bajo su responsabilidad; bajo el
 concepto de que desde el día de mañana, hasta
 el quince inclusive de este, ha de expender
 la libra de carne de machos ó carneros castrados
 á diez y seis cuartos y desde dicho día al
 treinta y uno á diez y ocho y á diez y
 seis la de cabras en el mismo período.

Con lo cual y no me habiendo por ahora mas
 asuntos de que ocuparme, se levantó la sesión
 que firman los tres concurrentes de que yo' el

de. D. no. interino certifico =

Quinta

Basilio

Manuel
 D. Manuel

Señal + del vocal
 Manuel Cordue

José alfozo

Señal + del vocal
 Sr. Alfonso mayor

Infante y
 Martínez

DIRECCIÓN
 DE SALUD

POAMEX

ATA DE EXTRAORDINARIA

Juan. Martínez
 Mayor

16

Siempre del día 6 de octubre de 1868.

Reunida la Junta revolucionaria del Gobierno de esta villa en uso de sus atribuciones soberanas y secundando las medidas que se han adoptado en la Capital, despues de oír la comisión encargada de felicitar a la provincial de Oadajoz, que habia sido recibida perfectamente, acordando el interés que se demuestra para la conservación de la tranquilidad del país, acuerda lo siguiente =

- 1.º Que se reduzcan los precios de los tabacos existentes, a la mitad de su valor actual segun tarifas, para la expendición al publico. A este efecto y con el fin de q. no se perjudique en nada los intereses del Honor. y Estanguero, se le pase la correspondiente orden y una comisión de la Junta proceda inmediatamente al recuento de las existencias levantadas y duplicadas que se entregaran a los interesados una de ellas, todo bajo la responsabilidad de esta Junta
- 2.º Que así mismo se rebaje el precio de la sal en un setenta y cinco por ciento, del que hoy se expende, haciéndose así mismo el oportuno repeso de las existencias, dirigiéndose el conveniente oficio al Honor. del Alfoli de que procede para que abone al Estanguero la diferencia bajo la responsabilidad de esta Junta
- 3.º Despues y a propuesta del Sr. Presidente e individuos de la Junta, se puso a discusión con los antecedentes a la vista, la general y unanime petición que el día del abramiento y constitución de ella, hizo el

POAMEX INSTITUTO DE EXTREMADURA

vicindario á veces de la conveniencia y grande utilidad que el pueblo reportaría con el repartimiento vicinal, reducción á cultivo y entrega al dominio particular (de los vecinos) de los terrenos montuosos, baldíos de común aprovechamiento propios de la comunidad, en que no exista al presente condominio alguno; y en virtud de todos dichos del repartimiento de aquellos y de una debida división, la Junta revolucionaria atendiéndole á los siguientes considerandos, adoptó y aprobó el acuerdo que subsegue:

Considerando que los terrenos montuosos baldíos de aprovechamiento común gratuito, pertenecientes en propiedad y posesión al común de vecinos de esta Villa, que de inmemorial los viene disfrutando gratuitamente en la forma que ha tenido por conveniente, á ocupación del derecho de siembras del suelo que en alguna parte de ellos es de dominio particular; y que aquella propiedad tiene su origen en la época de la fundación del pueblo, como un medio de fomentar su colonización y de tener donde apacentar sus ganados, los primeros pobladores, por el atraso entonces de la agricultura en cuyo estado ha llegado hasta nuestros días;

Considerando que estos terrenos por su índole y naturaleza, son de los que expresamente exceptúa de la venta la Ley de Desamortización hecha en Cortes Constituyentes de 1.^o de Mayo de 1855, en su artículo 2.^o y como exceptuado y



Habitación p.^a la habitación

de ellas deben considerarse, toda vez que haun mas de ochos años que se instruyo el expediente purificativo y con todos los tramites e informes favorables a la ocupacion fue remitido al Gobierno Supremo, quince nada ha sucedido en contrario;

Considerando que al pueblo corresponde por tanto exclusivamente, establecer la forma mas beneficiosa a sus intereses con relacion a los adelantos de la epoca y a los principios de libertad e independencia Municipal proclamados por la gloriosa revolucion llevada a cabo para la prosperidad de estas riquezas, sus mayor cultivo y general aprovechamiento, como de su absoluta propiedad;

Considerando que si en un tiempo pudo ser mas conveniente en beneficio de la riqueza pecunaria, la existencia del disfrute en comun de ellos, dejandolos paralizados, hoy los adelantos y el progreso que reclama la agricultura en nuestro suelo, el aumento de la poblacion y la necesidad de ocupar brazos en el cultivo de que son susceptibles estos terrenos enales, que existen en sus estancamientos deplorables, y sin dar mas productos que los naturales; hacen que estos, insuficientes para cubrir las necesidades que satisficieron en su origen, no llenen tampoco las condiciones inherentes al capital que representan, cualquiera que sea la forma de su disfrute en comun;

Considerando que la principal causa de los decadencias

COPIACION EN BACATOR POAMEX

de este pueblo en sus intereses permanentes, procediendo de la acumulación de la riqueza territorial, y falta del cultivo de que son susceptibles estos terrenos, cuyo aprovechamiento communal que de ningun modo satisfice los intereses encontrados de los partícipes, y presta además, como las experiencias demuestran con su irregular distribución, a deplorables abusos, sancionados unos por la costumbre y leyes dictadas al arbitrio de unas clases con perjuicio y exclusión de las demás, y consentidos otros por la natural concepción de la esencia de un dominio perfecto y derecho a su monopolio;

Considerando que reconociendo el dominio absoluto que la comunidad tiene a estos bienes sujetos a su vitalidad y modo de ser, nada más justo que la misma comunidad varíe en su legitimo uso la forma de sus reparticiones y dividiéndolos entre los partícipes con exacta igualdad rompa las cadenas que impidieron hasta aquí su mejoramiento entregándolos al trabajo y al interés particular para multiplicar sus productos y con ellos los de la riqueza territorial, proporcionando nueva ocupación a tantos brazos que de ella carecen y le merecen de prosperidad a la agricultura;

Considerando que según la citada Ley de Desamortización el Estado se ha reservado el importe del 20^o del producto de los bienes sujetos a venta, y aun cuando estos no lo están por las razones aducidas; al tratar de darles nueva forma y entregarlos al dominio particular de los vecinos que forman la colectividad a quin parte

6.

necesario, debe obrarse con prudencia y moderacion en aquel
el derecho a dichos 20^{os} sueldos de integro a su disposi-
cion, en forma de capital de censo redimible con sujecion
a las Leyes; y

Considerando por ultimo que el pueblo al recobrar sus derechos
y libertades en este abramiento, ha manifestado ya de
una manera ostensible su voluntad de que se le distribu-
yan estos bienes por iguales partes, evitando de este modo
la ruina que la acumulacion de ellos en pocas ruan-
nos le produciria si llegaran a desamortizarse en la forma
establecida por la expresada Ley de 1.^a de Mayo:

La Junta revolucionaria manda de las facultades sobe-
ranas que ejerce por la voluntad del pueblo, en nombre
de la Soberania Nacional decretar =

- 1.^o El repartimiento vicinal en propiedad y posesion de los
terrenos montuosos baldios de aprovechamiento comun
donde no existe derecho de siembra del suelo a favor
de particulares, por iguales partes, para su reduccion a
cultivo, imponiendoles un censo cuyo capital represente
el importe del 20^o de su valor real, redimible a
favor del Estado, en el tiempo y forma que el ministro
determine y un 4^o de redites annos hasta que tenga
efecto la redencion
- 2.^o Que para llevar a efecto inmediatamente, la numeracion, di-
vision en padrones iguales, apruebo y trazacion de dichos ter-
renos baldios y formacion del plano, nombra una comision
compuesta de D. Candido Fernandez, Maestro Superior,
D. Juan. Josefuso Gordillo Elemental y D. Josefuso Ma-
fante practico e individuo de esta Junta, quienes nom-
braran los auxiliares que necesitaren para la mayor

exactitud de la operacion, abonandose los gastos q.^l se originen de los fondos municipales.

3.^o Que una vez hecha y publicada la division y particion se clasifique sucesivamente el vecindario con arreglo a la Ley Organica de 1.^o de Julio de 1856 y precedidas las publicaciones del padrón conforme a ellas por un termino breve oyendo las reclamaciones que se hagan, se verifique la adjudicacion de suertes por sorteo publico, expediendo despues a cada vecino el titulo o certificacion que lo acredite para que pueda entrar cada cual en posesion de su suerte, si bien deberan respetarse hasta 1.^o de octubre siguiente la actual adjudicacion del disfrute hecha a los ganados y

4.^o Que consignadas todas estas operaciones en un expediente que todo lo acredite se someta en su dia y solicite la sancion de la Diputacion provincial y del Gobierno constituido para que disponga el ingreso en el tesoro publico del importe de los reditos, de los censos o de los capitales que representen el 20.^o q.^o que le corresponde en la manana que proceda, y a fin tambien de que pueda inscribirse la traslacion del dominio y aquellos titulos en el Registro de la Propiedad.

Con lo cual y acordandose la publicacion de las anteriores disposiciones al publico, se levanta esta sesion, firmando los tres concurrentes de que yo el tres certifico =

Francisco Infantez
Silvio Vega
Jose Martinez
Manuel Lopez
Jose Venades Cayro
Guede
Santos Barrios
DAMEX
ATA DE EXTREMADA



Rehabilitado por la Nación.

Continuando en el mismo día, mes y año, reunida la Junta revolucionaria de Gobierno provisional de esta villa, se adoptaron los acuerdos siguientes:

- 1.º Para que no se suspenda la Administración de Justicia en la parte civil encomendada a los Jueces de Paz, acordó nombrar Juez de Paz y Suplentes al Sr. D. José Aguilera y Maurique para el primer cargo; para el segundo a D. Ramón Martínez de Peñillas y para el tercero a D. Angel Pérez.
- 2.º Satisfecha la Junta del proceder del Sr. Jefe de Partes D. José María Ganes, en el desempeño de su cargo, así como de su afecto a las libertades públicas que todos han reconocido, acordó confirmarlo en dicho cargo.
- 3.º Por igual motivo acordó confirmar en el cargo que desempeña de Escribano a D. Juan Vega Morán.
- 4.º Por las mismas causas nombró, sustituto del Ayuntamiento y oficial auxiliar del mismo respectivamente a los que ya han sido reclamados por el pueblo en el acto de constituirse la Junta, D. Segundo Benítez y D. Juan Martín.
- 5.º Se confirmó en sus cargos a los Alcaldes de la Municipalidad de esta villa a D. Camilo Fernández, D. Juan José Huelmo Gordillo y D.

Donadina Caluoceros

6º Que los anteriores nombramientos se comunicen a los respectivos interesados, mandandose la Junta hacer los demas que sean procedentes.

7º En vista de estar acordado como arbitrario para el pago de la contribucion territorial que grava sobre los bienes de aprovechamiento comun, la subasta en arriendo de los yerbas hasta el treinta de Marzo del año de Nojon blancos y yerbas y bellotas por un año de los de Nojama y Matalances, acordase que se publique dicha subasta sin la separacion de los diezmos que esta hace el Ingeniero de Montes, el dia ocho del actual, bajo la tasacion establecida por el mismo y con la reforma en las condiciones economicas respecto al deposito, que quedan anuladas, publicandose asi por bando con instrucciones del oportuno expediente.

8º Se acordase asi mismo que por el Depositario y Alcaide del mismo anterior, se presenten a la brevedad posible, las cuentas de fincion de fondos municipales y las del Pósito para su examen y censura.

9º Que se proceda a la formacion de un padron vecinal exacto que sirva de base a la distribucion de las cargas y derechos que

hayan de repartirse en lo sucesivo, encargando
 a los vecinos por cada calle de la formacion de las
 listas de la suya y termino presentada para ellas
 las reglas de lo capitulo segundo de la ley de
 Ayuntamiento de 5 de Julio de 1856. Por la pla-
 zas Moreno Garcia y Alonso Diaz, para la
 calle de la Comunion Pedro Delgado y Juan Vivo;
 para la de Portugal Alfonso Varas y Manuel
 Gorrillo; para la de la Fuente Carlos Maria Letona
 y Juan Caballo, para la calle del Castillo Juan
 Jose Monada y Manuel Tobo de Rubio; para
 la de San Antonio, D. Angel Perez y Alonso Lara;
 para la de la Cruz Juan Rodriguez Mesa
 y Julian Mora; para la de Valeria Manuel
 Mesa y Juan Sanchez Poma; para la de San
 Juan Mariano Figueroa y Gabriel Ortigosa,
 para la de los Pellos Bernabe Chaves y Jose
 Miras.

10. Tambien se acordó que cuando las ocupaciones pu-
 blicas se permitian se proceda al reparti-
 miento de las existencias del trigo del Pósito,
 que se dispone en la ley, a cuyo efecto en
 su dia se publicara bando para los pedidos
 de los vecinos.

Por hoy firmamos los tres concurrentes de que yo el Sr.

testigos =
 D. Juan Antonio Vega Infante y Barragán
 D. Juan Lopez
 D. Alfonso Mayor
 D. Juan de Dios
 D. Juan de Dios

Sesion del dia 7 de Octubre de 1868

En Villanueva de los Baños a siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, se reunieron los Señores de la Junta de Gobierno de la misma bajo la presidencia del Sr. D. Noronzo de Montes y leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta del Decreto oficial de la Provincia n.º 30 del Lunes cinco del actual en el que se inserta una sentida allocucion que dirige a los habitantes de la Provincia D. Gabriel Suarez a quien la Junta de Gobierno de la Capital de quien es digno Presidente ha encargado del Gobierno civil de la Provincia en comision; y en consecuencia la Junta acordó que por su Presidente se manifieste la satisfaccion con que ha visto el nombramiento de S.ª a quien reconoce como mayor digno para el desempeño del cargo por su justificacion, consecuencia, acreditada virtud y amor a la libertad patria que la Nacion ha conquistado,

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de un oficio fha de ayer de la Junta revolucionaria del partido en el que se manifiesta que estando autorizadas por la Superior de la Provincia se le dió cuenta de las disposiciones que se toman por la de esta Villa en todas las cosas acordó que sin embargo de que no duela de dicha autorizacion, estando encargado del Gobierno civil de la Provincia en comision D. Gabriel Suarez con el mismo se entenderá esta Junta por ahora respecto a las medidas que tiene adoptadas y adoptadas lo sucesivo. No habiendo al



Habilitado por la Junta

presente unas cuentas de que tratar se levanto la
sesion que firmamos los tres. concuerdas de que yo el
tiro. interno certifico =

<i>Juan</i>	<i>Vega</i>	<i>Infante 81</i>
<i>José Senake</i>	<i>Martinez</i>	tenal + del vocal <i>Alfonso mayor</i>
<i>Lopez</i>	<i>Alfaro</i>	tenal + del vocal <i>Lodono</i>
<i>[Signature]</i>	<i>Alfaro</i>	<i>Alfaro</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

Sesion del 10 de octubre de 1868.

Reunida la Junta revolucionaria en este dia despues
de haberla estado tambien en los dias anteriores para
la confeccion del padr. de vecinos, se termino en el
presente definitivamente, y aprobada por la Junta se
acordó suponerla al p^{er} por el numero de veinte y
cinco horas en una del Vicepresidente de ella que
custodiar las reclamaciones que se hagan.

La Junta acordó declarar vacante a D. Manuel Garcia
del cargo de Cartero de esta villa, y nombra en su
lugar a D. Juan de Salas Ambrosio que anterior-
mente venia desempeñando el cargo como la Junta de
Buenos Ant. de q^e fue su supresion
Se suprimió la Junta de los

parte oficial, que reunió la Superior de Badajoz con la mayor satisfacción, y acudida se cubrió y de cuenta de los determinaciones de ella así como de la transparencia que se disfruta, se levantó esta sesión y forma en 14 de Noviembre, de que yo el Sr. secretario

El Presidente

Noranda de Puente

Santos Barcelaga

Manuel Lopez

Este José Teresa de

Segundo Grande

Silverio Vega

Wesfomo Infante

Fran. Co. Fero

José Martinero

Sesión del 15 de Octubre de 1869.

Reunida la Junta revolucionaria en el local de las Casas Constitucionales bajo la presidencia del Sr. D. Noranda de Puente, y leído el acta ant. fue aprobado.

Se dio cuenta y la Junta oyó con satisfacción el oficio pta 9 del actual de la de Badajoz, tras la dando el telegrama de la de Madrid de igual pta en que anuncia la constitución definitiva del Gobierno Provisional de la Nación bajo la presi-

10

Alcaldia del Sr. Duque de la Torre, y acordó haudo
publico y concuerdo y acordado como tal Supremo
Gobierno en todo sus actos y disposiciones, remitiendo la
orden de esta Junta.

Dada cuenta de las relaciones hechas acer-
ca de inclusiones en el padron de vecino, durante
el plazo de la exposicion al publico, se recibieron
haciendose las anotaciones oportunas. La Junta en
vista del resultado que arrojó dicho padron, y conside-
rando que por equidad y para satisfacer en las pre-
sentes circunstancias las peticiones hechas por un-
das personas que no vienen estrictamente las
condiciones que se determinan en el cap. 2.º de la
Ley de caso de Julio de Mil ochocientos cincuenta y
seis, figuran en dicho padron como libertos de fa-
milia, cuando tal sea su verdadera. Mas califica-
cion, si la detencion se analizan sus condiciones.
acordó que el citado padron aprobado como esta con-
fuerza, sirva por lo avanzado del tiempo, para
la reparticion inmediata de aprovechamientos
que se requirieren; pero asi que para otra clase de
reparto, sea tenga por valido, en caso de que, en un
quien recibida, que se declare sujeto a revision y recti-
ficacion.

Seguidamente se dio cuenta del expediente susmen-
do para llevar a efecto la distribucion gratuita del
fruto de ~~bellota~~ de la monte de aprovechamientos
comun de esta villa, segun el pliego de condiciones

reunida por el Ingeniero de Monte, y el
que comete la division, rasar el partido
pueblo por la parte nombrado por el Ayuntamiento
municipio ant.^o exceptuando la hacienda de Valbuena
y parte de Alcañices que habran de destinarse al
usagen de las matanzas del vecindario, y los que
Alcalanes y Doganos que han subarrendado como arbi-
trio destinado al pago de la Contribucion territorial
de los bienes comunes, en caso del escrito suso
dicho expediente en el que cuarenta y nueve
ta y ocho vecinos piden a la Junta, que el repa-
rtimiento de dho. fruto de bellota como de los demas
aprovechamientos comunes, se verifique por iguales
partes entre los vecinos del pueblo, que componen la
comunidad a quienes pertenece la propiedad y posesion
de dho. bienes, amparados en la costumbre antigua
de hacerlo unicamente entre los granjeros de año, y
en proporcion al numero de caberas que poseen, por
las razones que exponen: y en vista de todo la Jun-
ta reduccionaria en funciones de Ayuntamiento
despues de discutido suficientemente el particular
atendiendo a la peticion suso presentada por la
mayoria del vecindario, y a la que verbalmente
hicieron dho. del obramiento, y consideran



Decret. de la Nación.
de exclusiva y exclusiva la practica segun en la
distribucion del fruto de bellota de la monte comun
que tiene patrimonio de la clase mejor acomodada los
productos de los bosques que son y corresponden de den-
do a toda la comunidad, por su origen y naturale-
za y queda la mayoria de ella sin participacion al-
guna, o en porcion insignificante, de igualdad que
tratandose de bosques comunales, sobre la razon y el
bien entendido, y considerando finalmente que lo que
es comun, pertenece a todos, y por tanto la mas estre-
ta igualdad debe prevalecer en la distribucion de sus
productos quedando en libertad el que no sea granjero
de cargar en su parte a quien le acomoda, con tal que
quedan las limitaciones establecidas en beneficio del
progreso de la ganaderia local, acordado por unanimidad.

- 1^o Queda anulada la antigua practica y costumbre se-
gunda en este pueblo de distribuir el fruto de bellota
de los montes de aprovechamiento comun gratuito del
vecindario, entre la ganaderia de cada vecindario a la
razon, por que tratandose de bosques comunales, por que del
vecindario a la comunidad de vecinos corresponde.
- 2^o En su lugar se establece la distribucion vicaria de
dicho fruto por iguales partes entre los vecinos legal

mente declarado existente a la sazón según el
padron que anualmente se forma; Este reparto
se verificará haciendo la tasación y división del fundo
en partidos iguales, y sabido el número de actos, se
dividirán los mismos en tantas porciones o grupos
cuales cuantos sean aquellos verificándose después
un sorteo legal y público para adjudicar a cada
grupo de vecinos el partido y la suerte designada,
quedando en libertad los vecinos de transpasar o
enajenar su parte o derecho por el precio que con-
vengan, pero con la limitación de no poderlo
hacer sino a los concesionarios mayores y de su ad-
misión en aprovechamiento. Este granjeo de la
localidad según el orden ordenado vigente de
sus anteriores de sus sucesivos sucesos y sucesos;
y de que con objeto de impedir perjuicio de los
perjuicio de los pequeños granjeros, intervinen las
condiciones de acto no estén cubiertas, no se permi-
ta a ninguno adquirir más de un partido de
bellota; todo a fin de que el disfrute sea mas ge-
neral y alcance a toda la granjería

y 2º Que en vista de lo acordado de la citada y tra-
tando ya terminada el padron de vecinos como
consta de este expediente, se declare los derechos de los

preparatorias, segun course del ayud^{te} revolucionario
 se proceda seguidamente y en la forma acordada
 anteriormente a verificar el reparto y sorteo prop^o
 de partidas guardandose las formalidades referidas y
 consignandose en aquel todo los datos necesarios y
 anejando los documentos que sirvan de base para su ma
 yor justificacion y legalidad, publicandose todo con au
 tentacion para que pueda tener lugar los socios y
 demas operaciones observandose en todo el principio
 de la mas estricta igualdad, tratandose como utroque
 de dno que a todo corresponden.

Y se levanto esta union que firmaran los Sres. conven
 ientes de que yo el Sr. certifico =

En Juente Vega Infante y

Martinez Jose Terua de
 Manuel Lopez

Sacal + del vocal Santo Baselga
 Juan + del vocal

Sacal + del vocal
 Sr. Alfaro Sr. + del vocal

Segundo Garrido

Fecha del 15 de Octubre de 1868
 POAMEX
 Reunida el 15 de Octubre de 1868 la Junta revolucionaria para



Estado por la Nación.

Leon del 17 de Octubre de 1868 =

En Villanueva del Rosario a diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho se reunió la Junta de Gobierno en funciones de Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Pascual de Puente, con presencia de los Srs. que al margen se expresan, y al final firmada y leída el acta suscrita fue aprobada.

Se dio cuenta, la Junta quedó enterada de la disposición de la de Madrid y Gobierno Provincial que se suscriben en la Saceta, Boletín Oficial.

En vista de haber sido disuelta la Guardia Real que en este día era en el ejercicio de sus funciones y con objeto de que no se desatendiera la custodia y las fincas reales del término, la Junta acordó restablecer los dos guardas de Morito, cuyos plorales existían a la reinstalación de aquella, y una de Guardia Rural para la vigilancia de la caza y terreno perteneciente a la población, en el haber anual de diecinueve veinte reales, en cargo al presupuesto municipal, cuyas partidas son adicionadas al que está en ejercicio, remitiéndolo en su día a la aprobación correspondiente; y procediéndose después al nombramiento de otros cargos fueran elegidos por unanimidad para los Guardas de Morito a Juan Campaño y Pascual Campaño que anteriormente lo habían sido.

firmado por muchos am. y Grand. Rural a Ma
nuel. Mnd Delgado, que tambien lo ha desempeñado
ante del creario de dte. Grand, y q' comunicando
la el consentimiento entre dudo lugar. a pro
pion de sus cargos.

Y se levanta la sesion que firmada con Pres. en
concreto de que yo el Pres. certifico

Juan *Miguel*
Infante *Barcelo*
José de Toro *Lopez* *Martinez*
Secret. del Pres. *Secret. del Pres.* *Secret. del Pres.*
Jose. Torres *Man. Mnd* *Jos. Mnd*
Manuel Garrido

Sesion del 18 de Octubre de 1869.

Reunida en este dia la Junta revolucionaria del
Gobierno presidida por D. Ricardo de Fuente y abri
ta la sesion se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dio cuenta y quedó entendida esta Junta, de las
declaraciones de dte. Junta, por la Junta de Madrid, ab
que la misma acordó adherirse, así como a la di
posicion del Gobierno Provisional expresada en el
Decreto Oficial.

Se acordó emitir el ab. del Sr. Presidente para que le hi
ciera a la Comision representativa con el fin de que se reali
zara el trabajo para llevar a efecto el reemplazamiento
de la tenencia de la sede en sus del actual.

La Junta acordó confirmar en su cargo al. Mnd.
de *Benigno* *Pedro* de *esta villa* al. dnto. D. *Anto*
Mnd. Posa y *Jos. Mnd* así como al depositario del

Ayuntamiento de D. Mariano del-

que se levanta la union que firma lo ha concuerda
to de que y el Sr. certifico

Fuente

Silverio Vega
Baselgatz

Infantes Lopez

Martinez

Jervade
Suel + del Rey
Suefi lides

Suel + del Rey
Suefi lides
Segundo Garrido

Union del 20 de octubre de 1868.

Reunidas en este dia la Junta revolucionaria de go-
bimo Provisional de esta Villa en el local de las
casas consistoriales, bajo la presidencia de D. Man-
do de Fuentes, se leyó y aprobo el acta de la union
anterior.

Seguidamente y atendiendo la Junta revolucionaria
a la invitacion que hace la Central, para que se
disolvamos estas conforme a la orden del Ministro
de la Gobernacion en que se les autoriza para ele-
gir el Ayuntamiento provisional que ha de
seguir funcionando hasta su constitucion por sufra-
gio universal, acorda conforme con la voluntad
del pueblo manifestada el dia del abrenimiento
segun muerda del acta del dia primero, pa-

disolucion de la Junta, constituyendose en
Ayuntamiento en la forma siguiente:

Acta de S.^o

D. Noranda de Fuentes —

Dia 2.^o

D. Silverio Vega Moras —

Regidor decano

D. Alfonso Infante —

Concejal

D. Santos Baulga (Lindero)

D. Jose Martinez

D. Serafin Cordero.

D. Jose Hernandez Cayero

D. Manuel Luis Lopez

D. Juan Maria Mauro.

D. Don Alfonso Hernandez.

D. Juan L. Hoyo —

Y verificada en el acto la toma de posesion,
acordó dar cuenta al Gobernador de la Prov.
y Junta revolucionaria de la Capital, fir-
mando y señalando los tres concurrentes de

el go.^o el trio. certifica =

linalt del concejal
Jose Alfonso Hernandez

Noranda de Fuentes

Silverio Vega

Alfonso Infante

Jose Martinez

Fran. L. Hoyo

José Hernandez Cayero

Manuel Lopez

Juan Maria Mauro



Habilidad por la Nación.

Continua este libro para las actas del Ayuntamiento Provisional.

Señor del 28 de octubre de 1868.

En Villanueva del Tramo a veinte y ocho de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, se reunió el Ayuntamiento popular de ella en sus salas capitulares, bajo la presidencia del Sr. Alcalde P.^o



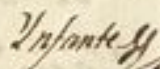
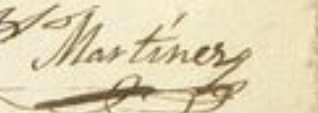
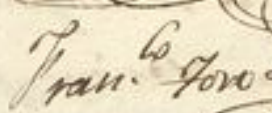
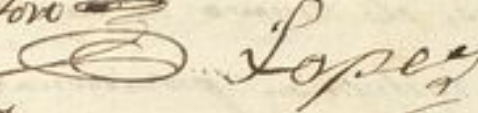
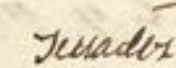
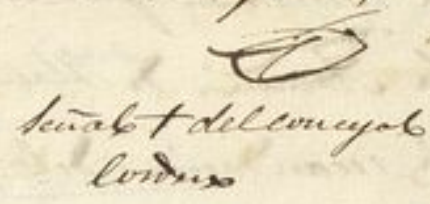
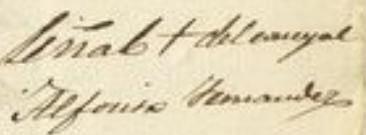
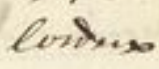

Se dio cuenta en primer término de las ordenes y Decretos del Gobierno Provisional, insertos en los Boletines oficiales de la Provincia, y el Ayuntamiento quedo enterado: así como del decreto de Ley municipal que comprende la Gaceta del 22 y acordó ajustarse a ella en las funciones administrativas y demas que por la misma le competen a este municipio.

Acordó tambien el Ayuntamiento que des pues de q. se constituya la Diputación Provincial, se remitan a su aprobación los expedientes de aprovechamientos forestales terminados por la Junta revolucionaria de este pueblo.

Dada cuenta de una instancia de Don D. Dominguez Marquez natural de Mo

me, en solitud de que se le continue conde-
rando como vecino de esta villa, apear de q.
hace años q.
reside en la de Miquera de
Vargas porque no se desvincula de estas y
en aquella no le han dado participacion en
los beneficios comunales, acompañando certifi-
cado de dicho pueblo en que au' lo acredita;
en vista de antecedentes, resultando que hace
mas de seis años que este interesado levanta sus
residencia casa y familia de esta villa y se ha
lado a la de Miquera de Vargas de jure de
figurar en los padrones vecinales y de pagar
con las cargas sin reclamacion en contrario; no
habiendo dejado esa mi bienes en esta villa en
donde tampoco ha ejercido oficio ni profeso
alguna por unyo hecho ha quedado con sus
facilito cumplimiento q.
sanciona el transcurso
de tanto tiempo privado de aquel caracter,
y visto lo que disponen los articulos 9.º, 10.º
11.º y 12.º de la Ley municipal establecida
por Decreto del Gobierno Provisional de 1808
actual, el Ayuntamiento acordó que no ha
lugar a lo q.
se pretende, reservando sus
derechos al interesado, para que conforme
a la misma solicite su vecindad en este

pueblo, llenando las condiciones que se requieren.
Y se levanta esta sesion, firmand los tres
concurrentes de q. yo' el tno. certifico =

 Fuentes
 Diego
 Infante
 Martinero
 Fran. Goro
 Lopez
 Juanador
 Sebastian del conyal
 Alfonso Hernandez
 Alonso
 Fernando Gamido

Dilig.ª La sesion celebrada por la corporacion el dia primo
 de Noviembre, se acordó en el libro de
 Anon. delposito de esta villa, como referente
 a que se procediera al repartimiento de las
 existencias del mismo, dando el plazo de ochos
 dias al vecindario para que se presenten a ha
 cer las peticiones de gravos. Lo acordado por
 la presente q. yo' caute de q. certifico =

 Gamido

Sesion del dia 8 de Noviembre de 1868.
 En Villanueva del Tago dicho dia mes y año,
 se reunió el Ayuntamiento popular de ella,
 en las salas consistoriales, bajo la presi

denuncia del Suor Acordado 1.º D. Norund de
Mentes.

Se dio cuenta del Decreto del Ministro de
Hacienda, ^{estableciendo} al suprimir el impuesto de consu-
mos, el nuevo de capitación personal, con
la instrucción provisional y prevenciones de
la Junta de Hacienda para llevar a efecto
la recaudación del trimestre de Octubre á
Diciembre, bajo el tipo interino de la cuar-
ta parte del cupo de enajenamiento que es-
taba señalada al pueblo con el recargo provin-
cial y dándole cumplimiento se procedió en
el acto al nombramiento de la Junta re-
pidora, dividida en las tres clases de ma-
yor, media e inferior fortuna y la mitad
de suplentes que tuvo efecto en la for-
ma siguiente:

Mayores.

D. Ramon Martinez del Castillo
D. Antonio Baquin Gamito
D. Benigno Gomez Gamero.

Medianos.

D. Manuel Pena Lopez.
D. Manuel Salas
D. Don Ramon Coronado.
D. Manuel Alvarado.



Superior.

D. Bernabé Chaves

D. Julián Ponce

D. Pedro Delgado

D. José Sarabia

Suplentes

Mayores

D. Guillermo Ambrosio

D. José María Cauas

Medianos

D. Juan Vivo

D. José Dávila Rubio

Inferior

D. Joaquín Cuellar

D. Blas Vivo

Acordó así mismo que este membranario se
comunique a los interesados a los efectos de
Instrucciones y que se remita lista duplicada
al Sr. Gobernador de la Provincia según se
previene; procediéndose despues a la constitución
viva de ellas para dar principio a los tra-
bajos.

Y se levante la sesión firmando los tres con-
currentes de q' yo el Sr. certifico =

Sancti + del Consejo
Real. Mex.

Segundo Ferrer
1.^o

Union del dia 13 de Noviembre de 1868.

En Villanueva del Tramo a 13 de Noviembre de
mil ochocientos sesenta y ocho, reunido el Ayun-
tamiento popular de ella en las salas capitu-
lares bajo la presidencia del Sr. Alcalde P.^o D.
Nouvo de Fuentes, se leyó y aprobó el acta
de la anterior.

Se dio cuenta de una instancia de D. Juan
de Morra Chaves Ferrer que ha sido de
obediencia fecha 22 de Setiembre, solicitando
se le admita como vecino de esta villa, me-
diante a que iba a trasladarse a ella con
su familia abriendo en ella sus mismas casas; y en
atencion a que estos actos habian tenido lugar,
se acordó concederle la desde este dia.

Se dio cuenta de otra instancia de D. Juan
de Morra Ferrer que ha sido del Ayuntamiento de
Atlix de cuyo cargo ha sido substituido,
trasladandose a esta villa con su familia,
tambien se acordó se le considere vecino de
esta desde este dia, cumpliendo con los re-
quisitos q.^e la ley municipal previene.

Otra instancia de D. Juan de Morra Ferrer

Capitan de Estado Mayor del Pinar en situacion
 de remplazo en esta villa, solicitando partici-
 pacion en los disfrutes comunales, se acordó que
 hallandose el interesado en servicio activo, su re-
 sidencia en este pueblo no puede ser motivo de in-
 ventual al tenor de lo q. determina la Real
 orden de 14 de Mayo de 1847 y exento por su
 condicion de toda clase de cargas vecinales no
 puede darselle otra participacion que la q.
 determina y fija el parrafo 1.º articulo 22
 de la Ley municipal vigente en concepto
 de no vecino con casa abierta en cuya situa-
 cion se le declara.

Se supo otra instancia de Estania Bonfa Pinaroda
 pidiendo igual consideracion de vecindad y se acor-
 do admitirla desde este dia, advirtiendole que
 no han podido concederle los aprovechamientos
 comunes, durante el tiempo en que tuvo traba-
 dada su residencia a otro pueblo.

La otra instancia documentada de Juan Pe-
 dron Carrasco, por haber levantado la vecindad
 que tenia en la Corte de Pelas, se acordó admi-
 tirlo como vecino, dando cuenta al Ayuntamiento
 respectivo.

Y qual acuerdo se supo a otra instancia de
 Antonia Calvo que de nuevo se ha presen-
 tado en esta villa, inscribiendola en el padron

respectivo. de la lista sobre
 un exento de de la lista sobre

el mismo particular se acordó que comunican-
do antes el Ayuntamiento el pabellon Portu-
gues a cuya naturalera pertenecia, se le con-
sidera desde luego vecinos para las cargas y
beneficios.

Dada cuenta de otra instancia de D. Fr. J.
Fernandez Martinez, vecino de Laguna de
Cameros, acompañando certificado que ave-
dita la despedida de la vecindad que los
hijos de dicho pueblo, y pide se le tenga
como tal en estos, acordó el Ayuntamiento
acceder a la peticion y admitirlo como vecino,
y q. se sujete a los acuerdos y ordenanzas mu-
nicipales p. las cargas y beneficios y con-
dicion de que fixe su residencia con casa abi-
ta en esta villa, avisandole al Alcalde de la
guinas a los efectos oportunos.

Dada cuenta de un escrito de Isabel Perros
Munqu de Amaro Lopez pidiendo se informe
sobre las causas de la prision de su marido
en Portugal y su conducta, se acordó que, las
corporaciones no tenian otras noticias q. las
de hallarse procesado en Portugal y que
se informe que su conducta durante sus
permanencias en estas villas, fue buena.

Con lo cual se levanta esta sesion



que firman lo Sr. concurrente de que y el
Sr. certifico =

El Sr. D.
Necando L. Puente

Silverio Vega Alfonso Infante y

Fran. Co. Toro

Jose Martin

Manuel Lopez Quevedo

Jose Jarama

Señal + del conyale
Sanfin Cordera

Señal + del conyale

Mi Alfonso Hernandez

Liquidado Harro

Suon del dia 20 de Noviembre de 1868.

Se reunió en este dia para citacion el Ayuntamiento
popular bajo la presidencia del Sr. Alcalde 1.º y leído
el acta ant.º fue aprobado.

El Ayuntamiento quedo enterado y aprobó el contenido
de la carta de contestacion puesta por el Sr. Alcalden
te a la invitacion del Gobernador para que se cumpliera
el mismo al cumplimiento de lo decretado por el
Gobierno Provisional, en la que se le ofrece repasar de la
cuenta de fondo p.º atenciones municipales, la prima
en interes que debe percibir en fin de Diciembre p.
anticipacion de 20000 reales a la cuenta de la 2.º p.
del 30 p.º de los liquidados.

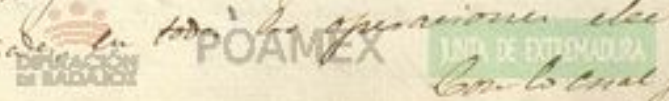
Se dio cuenta despues



1.^a Que sin perjuicio de esto, se cepe el Ayuntamiento con
 el acto de principio a la clasificaci^on de electores
 p.^a las de Ayuntamiento, y formaci^on del registro de la
 ciudad por el art.^o 2.^o de dicho Decreto, cuyo clasificaci^on
 hera contax en el expediente que a obra, conforma a la
 regla primera y distribuci^on de cedula electoral.

2.^a En cumplimiento de lo que dispone la regla 5.^a de la
 citada circular y art.^o 2.^o del Decreto Electoral, el Ayunta
 miento teniendo en cuenta que este pueblo se halla muy
 agrupado y que atendiendo al numero de vecinos de que
 consta; es muy convenientemente, sin se simplifica muchis
 mo el trabajo electoral, obteniendose ademas, mayor libertad
 y verdad en la sujeci^on del sufragio y la legitimo
 expresi^on de la voluntad popular; acordó que en esta
 villa se constituya un solo Colegio electoral y sin embargo
 con para las elecciones de Ayuntamiento, las de Seneca de
 Cortes y Diputados Provinciales, situandose en el espacio
 lateral de la hermita de San Antonio, en el centro de la
 poblaci^on, y que siendo yentoria esta acuerdo por lo que se
 publica a la primera elecci^on municipal, se publique asi,
 y respecto a las demas elecciones, se admitan reclama
 ciones por termino de los ocho dias que unale el art.^o
 25 del Decreto Electoral, precedida notoria publicaci^on
 de este acuerdo a lo efecto de Ley, y dando cuenta de
 lo que resulte a la Diputaci^on Provincial.

3.^a Y por ultimo se acordó que en vista de lo avanzado del
 tiempo se proceda a todas las operaciones aindadas con
 la mayor actividad y celo, sin permitir excepci^on en la
 quida de las operaciones electorales,
 con lo cual, queda en el mun



Inicio supado a la clarificación electoral se levan
to la unio que forman los Jueces concurrentes de
que ya el Jno. certifica =

IV. Fuentes Vega Infante y
Zoro Martínez
Jenador Lopez
Señal del conyjal Corduro Señal del conyjal Alfonso Hernandez

Liguro Garcia

Señal del 25 de Noviembre de 1868.

En Villanueva del Trunco a veinte y cinco de Noviem
bre de mil ochocientos sesenta y ocho: Se reunió el
Ayuntamiento Conit! de ella en sus Salas capitulares
y se acordó que al margen se expresa y se leyó y aprobó el
acta anterior.

Dada cuenta despues del padrón general del vecin
dario formado conforme al decreto electoral de un año
actual y examinado por la Corporación hechas las su
tificaciones oportunas, acordó aprobarlo y que se copie
ga al publico por el término que fija la disposi
ción segunda publicándose al efecto lo oportuno en
orden y edicto, para que siga la tramitación marcada
señalada asimismo con arreglo a dicho pa
dron como mas adelante la lista electoral para las

de de otro decreto que se tenga por definitivo aquel con
la mención y designación, y que así se publique a los efectos
de Ley.

Dada cuenta al Ayuntamiento de la orden del Gobierno
Provincial de la Nación fecha de el actual suspendiendo la
elección de Ayuntamiento de Cortes para el primer de dicho
año por las causas que se expresan y señaladas para que tengan
lugar el día y o día del mismo, con lo demás plaso que
se ha, acordó su cumplimiento y que se publique en
segunda esta disposición para conocimiento del vecindario.

En vista de que hay noticias que por algunos ganaderos de
este pueblo se trata de mudar con un ganado lo terreno
de la Oropesa y otro acotado, sin haberse ante curso de
bien el derecho que al mismo puede corresponderle sobre
lo mismo, sabiendo de la manera volunta que se han
a bien visto y la prohibición de ordenar en lo que no cabe li-
bertad posible, y mediante a que por parte de algunos de los
dueños de ello se obtuvo ejecutoria, que menciona en libro
no absoluto, el Ayuntamiento acordó que para prevenir
cualquier demerito se publique bando, notificando a
los ganaderos el respeto de toda clase de propiedad y que
sean sometidos a los tribunales lo que de cualquier
modo se ataquen, adoptando las disposiciones de vigilan-
cia para prevenir aquellos.

Con el fin de gestionar cerca de la Diputación Provincial
y Gobierno Provincial la aprobación o autorización de la
repartición hecha por acuerdo de la Junta local de
creación, de propiedad de lo terreno baldío de aprovechamiento
comune, en perjuicio de lo interés del Estado
en el mismo, el Ayuntamiento acordó también una comi-
sión para que por parte del mismo del Consejo de
defensa Infante, D. D. Aguirre Gamiz, y como veedor

a. D. Don Maria Ranco y D. Ciudad Ferrianda.

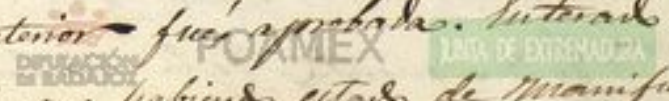
El Ayuntamiento acordó aproba el contrato hecho con el Maestro albanil Antonio Lomas para obras de obra de reparo necesario para serbilita interiormente en el antiguo Pinta y en se halla establecido la escuela elemental de niños, local necesario para la traslacion a el de la Escuela Superior, mediante a que el dueño de que hoy esta en sujecion con este objeto lo ha despedido, cuyo obra se sea sujeta en quinientos L. vn. que debera en satisfacer del presupuesto municipal en cargo ascept. de obras pp. y a la Union de muestra en la partida de destada para amens de dho. local.

Y se levanta la sesion que firma la tra. concuerda de que yo el Sr. certifica

Señal + del Res. Don Alfonso Fern.		Señal + del Res. Don Juan Landa
Señal + del Res. Don ...		

Sesion del dia 1.º de Diciembre de 1868.

En Villanueva del Tramo dicho dia mes y año, se reunio el Ayuntamiento popular de ella en sus salas capitulares y sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcade primo, y leida el acta anterior fue aprobada. Interad el Ayuntamiento de que habiend estado de Manifiesto en la tra.



el padrón vicinal formado, desde el día veinte y seis del anterior hasta el día de ayer, según la disposición segunda del Decreto electoral, sin haberse hecho sobre el mismo reclamaciones alguna; acordó la corporación quedase aprobada tal cual aparece formada, sin perjuicio de las clasificaciones de los vecinos electores que previene el parrafo segundo de la regla 3.^a de dichas disposiciones transitorias del expresado Decreto, anunciándose este acuerdo al vecindario para su conocimiento.

Con lo cual se levanta la sesión que firman los tres concurrentes de que yo el trío certifico

Alcalde	Juente	Infante y	Baselga y
Foro	Jernador	Lopez	
Martinez			
Alcalde + del Consejo Francisco Alvar		Alcalde + del Consejo Juan Alfonso	
Segundo Jovado			

Señores del día 9 de Diciembre de 1868

Reunido el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno en dicho día mes y año, en el local de las Casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr.

Alcalde primero, se leyó y aprobó el acta anterior. Se dio cuenta de la Circular del Sr.



Gobernador de la Provincia, fecha veinte y ocho del pasado, previniendo el nombramiento de dos comisionados por este Ayuntamiento, que en union de otros de los pueblos del partido, se han de reunir en la cabera de este para la eleccion del suplente del Diputado Provincial el dia diez del actual; y procediendose a su cumplimiento fueron elegidos por unanimidad, D. Rufino Infante y D. Jose Maria Barulga, acordandose se les comunique este nombramiento y se les facilite certificacion de este acta para que lo hagan constar y acrediten su personalidad en dicha Junta.

Entendase asi mismo de la circular fecha 5.º del actual encargandose se aceleren las operaciones del repartimiento personal para el presente trimestre se acordó en cumplimiento y que se ~~despacha~~ el cello de la Junta repartidora p.^a que lo lleve a efecto.

Y se levanta la union firmandose los tres. concurientes de que yo el tpo. certifico =

Dto. *[Signature]* Infante y Barulga
[Signature] *[Signature]*
 Foro *[Signature]* Gonzalez Lopez
[Signature] *[Signature]*
 Martineroy *[Signature]* + del Rey
[Signature] *[Signature]*
 AMEX *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

del día 15 de Diciembre de 1868.

En Villanueva del Fresno á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, se reunió el Ayuntamiento popular de ella en sus salas capitulares y sesión ordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde primer D. Manuel de Fuentes, y leyó el acta de la anterior que se aprobó.

Dada cuenta al Ayuntamiento del expediente de división y reparto vecinal en propiedad y a censo de parte de los terrenos de común aprovechamiento, gratuito, ejecutado en esta Villa por acuerdo de la Junta revolucionaria constituida después en Ayuntamiento por aclamación popular, y resultando que se halla terminada el mismo y en posesión los vecinos de sus respectivas partes, siendo por tanto un hecho consumado; que sobre esta provisorios del certificado o título correspondiente, fijar la forma en que ha de realizarse a favor del Estado el capital reservado al valor del 20 por 100 y sus rendidos hasta que tenga lugar la redención para asegurarlo y que aquellos puedan inscribirse con su carga en el Registro de la Propiedad, considerando que para la continuación de este resultado y validez de estos actos, se necesita como la Junta mencionada que obtengan los mismos Superior aprobación

que esta puede otorgarse por la Decena. Diputación
Provincial, ya como hecho consumado por acto so-
berano de la Junta revolucionaria en negocio de su
competencia, ya como legalidad reconocida por el
principio descentralizador declarado solemnemente por
el país y el Gobierno Provisional y el indispensible de
recho de la comunidad propietaria a variar las
formas de su dominio y posesión, entrando con fir-
meza y energía en la senda del progreso y de la
igualdad de derechos ante la Ley, y la armonía, pa-
ra cortar las trabas que hasta aquí impedieron
el desarrollo de tantos germenes de riqueza y
prosperidad local, por el estancamiento y mono-
polio que de ella se hacían, contra la opinión
general y deducciones de la ciencia agrícola y
siguiendo el ejemplo que ha dado la Diputación
de Sevilla en su sesión de 14 de Noviembre últi-
mo reconociendo en principio como acto profectamen-
te legal y lógico conveniente a los principios
conquistados por las revoluciones el repartimien-
to vicinal de los bienes comunales o de aprovechamien-
to común gratuito por iguales partes va-
rificado por las Corporaciones populares, con autori-
dad del vecindario. Considerando que son incontrosta-
bles las razones que existen en pro de la mis-
ma como se demuestra en el acuerdo que obra
por encima y así lo demandan la necesidad que
se siente de adelantos en agricultura, aumen-
to de riqueza, de trabajo y de pequeños pro-

quietarlos, principales resultados que con ellos
han de obtenerse sin perjuicio del Tesoro públi-
co puesto que se le ha reservado el 10 p^o de
su valor no obstante que como bienes expropria-
dos de la desamortización no le corresponden: Con-
siderando que por la completa satisfacción de
este ardiente deseo popular imposible de obtener
por otros medios, esta Villa ha sabido guar-
dar el mas perfecto orden y moralidad en
las presentes circunstancias, conservando la
mas estrecha union, modelo de senates y
cordura y de respeto a todas las personas e
intereses y propiedades que la hacen digna
de toda consideracion: El Ayuntamiento por
unanimidad acuerda dar por terminado este
expediente que original se remite a la Excm.
Diputacion Provincial y Gobernador de la Provin-
cia para que se sirvan dispensarle su apro-
bacion superior y si por cualquier evento
esto no fuere posible, informarlo favorable-
mente y con su alto apoyo, elevarlo por
conducto de la Comision Municipal encargada de
su presentacion al Gobierno Provisional de
la Union con la exposicion que para el
mismo acompaña.

Se dio cuenta del suplemento al Protocolo oficial
de la Comision Municipal núm. 9, del tomo 14 del actual
en el que se inserta por el Sr. Gobernador el sumi-



de concejales y Alcaldes que corresponden a esta Villa;
y resultando que estos son dos y aquellos nueve
que hacen el total de once individuos que deben
elegirse; entendiéndose el Ayuntamiento acordó se publi-
que en esta localidad para conocimiento de
todos sus habitantes, haciéndose así contar en el ex-
pediente preparatorio de elecciones que sigue por separado.

Seguidamente acordó el Ayuntamiento se proceda
a la venta en pública subasta, de los aprovechamien-
tos del setal mudias yebas y agostaderos
del batorio communal de Valbuena y parte de Alcañi-
tes donde ha tenido lugar el cultivo de las
matanzas del vecindario, para con su producto
que por el origen de su procedencia corresponden
a los vecinos de este pueblo, atender en parte el
sostenimiento de la clave pomaleara de la locali-
dad en la presente época de lluvias bastante
calamitosa por cierto desgraciadamente, conpan-
do a aquella ^{que habiéndose} de utilidad general a la pobla-
ción con lo cual se obtienen dos ventajas de suma
importancia a la vez; anunciándose la subasta
para el Domingo veintey siete del corriente
de diez a doce de su mañana en el local
de las casas consistoriales, y una sola por
lo conveniente de la necesidad que se trata
de satisfacer; siendo preferidas las proposiciones

a la totalidad de los aprovechamientos objeto del remate, sin perjuicio de que tambien se admitiran las que se convengan a uno o mas disfrutes.

Con lo cual se levanta la union firmada de los tres concurrentes de que yo el

tro. certifico =

Jose Juan de Fuentes Foros Infante y Martinez

Jose Yernades Manuel Lopez

Jenalt del conyal Duda

Jenalt del conyal Jenalt del conyal Masas

Alfonso Hernandez

Santos Barcelgax

Segundo Garrido

to del
ble
o D.

man
lf

lf

verido
B



POAMEX

TAJA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

